

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 26 de julio de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo a la señora Juez los siguientes aspectos acontecidos al interior de expediente electrónico.

1. Obra correo electrónico proveniente del apoderado judicial de la parte demandante allegando notificación electrónica adelantada a Allianz Seguros S.A remitida el día 20 de junio de 2023, los términos transcurrieron así:

Día envió de notificación: 20 de junio de 2023

Día de notificación electrónica: 23 de junio de 2023

Términos para contestar la demanda: 26, 27, 28, 29, 30 de junio 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 21, 24, 25 de julio de 2023.

En tiempo oportuno la codemandada Allianz Seguros S.A presentó contestación de demanda.

2. También, en el mismo correo electrónico remitido, se aportó escrito de “notificación personal” realizada a los codemandados Sebastián Muñoz Escobar y Andrés Felipe Muñoz Escobar, pero informando que la notificación se adelantaba conforme a la electrónica, por ende, la misma se encuentra errada.

No obstante, el 19 de julio del año en curso, a través de apoderado judicial dieron contestación a la demanda y presentaron llamamiento en garantía.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00089-00

De acuerdo a constancia anterior, se tiene que se allegó contestación de demanda y llamamiento en garantía por parte de los codemandados **Sebastián Muñoz Escobar** y **Andrés Felipe Muñoz Escobar**, por lo que, tomando en consideración que la parte actora adelantó la notificación física, pero atendiendo las reglas dispuestas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a fin de evitar futuras nulidades, se deberá acudir al artículo 301 del Código General del Proceso “C.G.P.”, que dispone lo pertinente:

“NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. (...)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.” -Resalta el despacho-

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en la norma en cita, a los codemandados **Sebastián Muñoz Escobar** y **Andrés Felipe Muñoz Escobar** se les tendrá notificado por conducta concluyente del auto por medio del cual se admitió la demanda, lo cual se entenderá surtido el 19 de julio de 2023, data en la que se recibió la contestación de la demanda y se reconocerá personería amplia y suficiente a la apoderada judicial, doctora **Laura Juliana Palacio Ramírez** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.959.981 y tarjeta profesional No. 326.125 del C. S de la J¹

También, deberá reconocerse personería amplia y suficiente a la doctora **Carolina Gómez González** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.243.926 y tarjeta profesional No. 189.527 del C.S de la J, en calidad de representante para asuntos judiciales de la codemandada Allianz Seguros S.A conforme al certificado que refleja la situación actual de la entidad²

En otro aspecto, como quiera que los codemandados **Sebastián Muñoz Escobar** y **Andrés Felipe Muñoz Escobar**, llamaron en garantía a la aseguradora **Allianz Seguros S.A**³, las mismas reúne las exigencias legales contenidas en el artículo 65 del C.G.P., el Juzgado las acoge y, por tanto, hará los ordenamientos de ley.

Fijado lo anterior, habida cuenta que la aseguradora **Allianz Seguros S.A** actúa en el proceso como codemandada, se ordenará notificarle esta providencia por inserción en estado, atendiendo las voces del parágrafo del artículo 65 ídem.

Por lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas**,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificados por conducta concluyente a **Sebastián Muñoz Escobar** y **Andrés Felipe Muñoz Escobar** del auto por medio del cual se admitió la demanda de **Responsabilidad Civil Extracontractual** presentado por **Jorge Andrés Jaramillo Soto y otros**, en contra de **Andrés Felipe Muñoz Escobar y otros** lo cual se entiende surtido el día 19 de julio de 2023, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora **Laura Juliana Palacio Ramírez** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.959.981 y tarjeta profesional No. 326.125 del C. S de la J., conforme al poder allegado a las diligencias, para que represente a los codemandados **Sebastián Muñoz Escobar** y **Andrés Felipe Muñoz Escobar**.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora **Carolina Gómez González** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.243.926 y tarjeta profesional No. 189.527 del C.S de la J., conforme al poder allegado a las diligencias, para que represente al codemandado Allianz Seguros S.A.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por los señores **Sebastián Muñoz Escobar** y **Andrés Felipe Muñoz Escobar**, por lo expuesto en precedencia.

QUINTO: NOTIFICAR a la llamada en garantía Allianz Seguros S.A conforme lo consagra el artículo 295 C.G.P. -*inserción en estado*-, a fin de que conteste el llamamiento en garantía en el término de **veinte días**, bajo las previsiones del artículo 66 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Folio 1 al 5 del archivo 034 AnexosContestacion

² Folio 71 del archivo 031ContestacionDemanda

³ Archivo 035 LlamamientoGarantía

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dfe4f78cc4ffcec113a598977948f407c9c95ad0e4ecdæ410d2ce3750bbd96**

Documento generado en 26/07/2023 03:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>